

# ESTATUTOS FUNDACIÓN ADEY

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.

### **Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La **Fundación ADEY** es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Pedro de Valdivia, 10-4º Izqd. distrito postal 28006 del Municipio de MADRID.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 2.

### **Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 25 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

### **Fines.**

Son fines generales de la Fundación, el fomento, la protección y el desarrollo de toda clase de actividades educativas, culturales, sociales, medioambientales y de la salud.

Artículo 4.

### **Actividades.**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) La ayuda financiera o la concesión de becas a particulares o instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la docencia, a la actividad cultural y a la investigación científica y técnica.

- b) Concesión de ayudas económicas destinadas al apoyo de actividades y programas relacionados con la sanidad y especialmente a la investigación contra el cáncer.
- c) Proporcionar ayuda financiera y de otro tipo a aquellas entidades públicas o privadas que desarrollen actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas más desfavorecidos y vulnerables.
- d) La asignación de fondos para proyectos de estudio, investigación, defensa, conservación y mejora del patrimonio natural.
- e) La concesión de becas, ayudas o colaboración con organizaciones que contribuyan al impulso de proyectos culturales y de difusión para la conservación del patrimonio histórico-artístico.
- f) Promoción, financiación y difusión de todo tipo de publicaciones relacionadas con los fines de la Fundación.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5.

#### **Beneficiarios.**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las Instituciones tanto públicas como privadas dedicadas al cumplimiento de los fines fundacionales. La Fundación procurará coordinar sus actividades con las de las otras entidades públicas o privadas, españolas o de otros países, y establecer acuerdos de colaboración que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos propios.
2. EL patronato establecerá en las convocatorias y programas que realice los requisitos para la concesión de las prestaciones, que deberán responder siempre a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios, siguiendo criterios objetivos y sin atender a presiones de ninguna clase.

Artículo 6.

#### **Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.

#### **Información.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8.

### **Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.

### **Composición.**

1. Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. La duración del cargo de los miembros del Patronato podrá tener carácter temporal o vitalicio.
3. El fundador o fundadores serán miembros natos y vitalicios del Patronato.
4. Son cargos necesarios del Patronato los de presidente y secretario, pudiendo existir un vicepresidente y un Director General.
5. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
6. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
7. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10.

### **Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador, y constará en la escritura de constitución.
2. Tanto la designación de nuevos miembros como la sustitución de los patronos se hará por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente y, en ausencia de éste, el Vicepresidente.
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, pudiendo asimismo llevarse a cabo ante el Patronato, lo que se acreditará a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. La duración en el cargo de los miembros designados de carácter temporal será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por tres mandatos.

Artículo 11.

**Presidente.**

1. Ostentará con carácter permanente la Presidencia del Patronato el Fundador que se designe en la escritura de constitución. A falta de Fundador o por renuncia o incapacidad de éste, será presidente la persona que, en su caso, hubiese designado para tal situación el fundador/es o, en su defecto, el Patronato de entre sus miembros mediante acuerdo adoptado con voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
1. Es al Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12.

**El Vicepresidente.**

2. Será Vicepresidente la persona que, en su caso, designe el fundador o en su defecto el Patronato de entre sus miembros mediante acuerdo adoptado con voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
3. Corresponde al vicepresidente realizar las funciones del Presidente caso de estar vacante el cargo y en ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otras que determine el Patronato. Si falleciere el Presidente sin haber designado sucesor y hasta que se cubra el cargo, el vicepresidente asumirá la Presidencia del Patronato.

Artículo 13.

**Secretario.**

1. El Secretario podrá tener o no la condición de patrono, teniendo en este último caso voz pero no voto y será designado por el fundador o en su defecto por el Patronato mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 14.

**El Director General.**

La gerencia y administración de la Fundación corresponden al Director General, nombrado por el Patronato, que le otorgará poder suficiente para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 15.

**Facultades del Patronato.**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 16.

#### **Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 17.

#### **Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18.

#### **Cese y suspensión de patronos.**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por la ausencia reiterada a las reuniones del Patronato.
2. La renuncia al cargo de patrono será efectiva desde que se notifique al patronato.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

## Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento que permita acreditar su recepción por los destinatarios, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los Patronos, o, interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acepten por unanimidad constituirse en Patronato, así como el Orden del Día de éste.

El Patronato podrá celebrarse mediante multi conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido por el patrono más joven de entre los asistentes a la correspondiente sesión.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 20.

### **Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21.

### **Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22.

### **Cuentas anuales y plan de actuación.**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 23.

### **Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24.

### **Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 25.

### **Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.